

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 9 de marzo de 2026, siendo las 09.46 horas y en el marco del expediente RO-00022-P-2026 () - C.H.A.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa MARIA LAURA DOMINGUEZ y su asistido H.A.C. D.2. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto. la señora fiscal expresa que solicitó la audiencia atento que prácticamente vivía el condenado en la misma cuadra respecto de la víctima y tiene prohibición de acercamiento a menos de cien metros, dada la vecindad que había correspondía tomar alguna medida, por eso es que pide audiencia en ese momento. Que no obstante que luego se tomó conocimiento que ella se ha mudado al otro extremo de la ciudad, conforme lo que se habló con la víctima, IAPL también informa que el señor ratifica su domicilio en B.I.M., con lo cual el problema de la cercanía deviene abstracto, que aprovecha igualmente la audiencia para que se evalúe la pauta 5), ya que desde IAPL se informó que el dispositivo que ellos brindan inclusive únicamente a situaciones vinculadas a violencia de género y no a condenados por abuso sexual, habría que adaptarla.

La defensa expresa que el tema de la cercanía fue subsanado el 27/02, ya que se había presentado un escrito porque al momento de la audiencia de juicio abreviado, cuando se le explican las reglas, su asistido comentó que la víctima vivía en frente, y allí se informa que el señor lo que tenía que hacer es no molestar a la víctima, más allá de la distancia, no debía acercarse de manera voluntaria, pero se dejaron los cien metros. Sostiene que el señor cumple con todas las reglas, ya concurrió a IAPL, respecto al tratamiento regla 5) dijo que no podían incorporarlo al otro curso ya que no sólo es para otro tipo de delito sino que no hay cupo, por lo que entiende que debe dar cumplimiento a un curso virtual.

La fiscalía expresa que no tiene objeciones con que se haga de esa manera.

El condenado sostuvo que trabaja en una empresa de Cipolletti como capataz, que se va a las seis de la mañana y vuelve a las 20 hs..

El señor Juez le informa a H.A.C. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 12/02/2026 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda

Circunscripción Judicial Dr. Fernando Sánchez Freytes, en la Causa N° Legajo nro. MPF-RO-04490-2023, caratulado: "Caro, Horacio Ariel y otro s/ Abuso sexual, etc.", por el término de DOS AÑOS: 1) *Fijar y mantener domicilio, debiendo dar aviso al Juzgado de Ejecución Penal si lo muda;* 2) *Presentarse ante el IAPL local cada tres (3) meses;* 3) *No cometer nuevos delitos;* 4) *No abusar del consumo de alcohol en la vía pública, como tampoco consumir estupefacientes.* 5) *Hacer un curso de Género y Masculinidad, el que es dictado por el Gobierno de la Provincia de Río Negro;* y 6) *Prohibición de contacto y acercamiento hacia la víctima, en una distancia no menor de 100 metros.*

Asimismo se le informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. HACER SABER a H.A.C. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

II. COMPUTAR respecto H.A.C. el plazo de DOS AÑOS años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 12/02/2026 hasta el 12/02/2028, el cual podrá prórrogarse en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

III. HACER SABER al señor H.A.C. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar

IV. DISPONER que el curso indicado en regla 5) deberá hacerlo de forma virtual.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad . -